

**CONTRATO DE SERVICIOS
DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS A 36 MESES**

110927
FI N° 291558

En PUNTA ARENAS Chile, a 12 de JULIO del año 2002, entre ADT SECURITY SERVICES S.A.

Rol Unico Tributario N° 96.719.820-7, representada por SEGURIDAD INTEGRAL S.A.

Rol Unico Tributario N° 96.916.840-5, representada por ALVARO PEREZ T

INGENIERO COMERCIAL Cédula Nacional de Identidad número 10.234.924-1, todos domiciliados

para estos efectos en calle Barros Errázuriz N° 1973, comuna de Providencia, Santiago, en adelante «ADT», por una parte, y, por la otra, el cliente individualizado en la cláusula primera que sigue, en adelante el «Suscriptor», acuerdan el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ADT Chile S.A. y el suscriptor reconocen como parte integrante de este contrato la información que a continuación se detalla:

1.- DATOS DEL CLIENTE

RUT		61002492-0	
APELLIDO PATERNO RAZÓN SOCIAL		APELLIDO MATERNO	
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION		NOMBRE	
CALLE		N.º	
IGNACIO CARRERA PINTO		618	
COMUNA		COMUNA	
PUNTA ARENAS		PUNTA ARENAS	
FONDO INSTALACION		FONDO ALTERNATIVO	
61-234924			

2.- SERVICIOS CONTRATADOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR MES
Supervisión mediante conexión remota Telefónica	1,0	UF+IVA
Supervisión mediante conexión remota Telefónica con envío de móvil	1,2	UF+IVA
Supervisión mediante conexión remota con respaldo Radial/Microondas	1,3	UF+IVA
Supervisión mediante conexión remota con respaldo Radial/Microondas y envío de Móvil	1,5	UF+IVA
Registro de Conexión y Desconexión	0,3	UF+IVA
Informes de comportamiento del sistema de alarma		UF+IVA
TOTAL MENSUAL (IVA INCL.)		7,334 UF

3.- FORMA DE PAGO

CENTROS DE PAGO : PAC N° de cuenta _____

TARJETA DE CREDITO : Banco _____

TIPO DE TARJETA FALABELLA VISA MASTER DINERS AMERICAN MAGNA

N.º Tarjeta _____ Mes _____ Año _____

Vencimiento: _____

Autorizo a Transbank/Banco a cargar en mi tarjeta de Crédito/Cuenta Corriente el monto indicado en el punto 2. (Total Mensual), así como cualquier otra cantidad derivada de la contratación de servicios adicionales o bien de la ejecución del presente contrato.

DISTINTA DIRECCION DE FACTURACION

SI NO

NOMBRE		RUT		DIRECCION	
DIRECCION		N.º		COMUNA	
FONDO INSTALACION		FONDO ALTERNATIVO			

4.- EQUIPOS DE TRANSMISION PARA SEÑAL DE EMERGENCIA

Comunicador Inalámbrico	Cant.	Si	No	Sirena Autoprotelida	Cant.	Si	No
Detector de Movimiento	1	X		Placa Advertencia	1	X	
Contactos Magnéticos	2	X		Otros			
Batería de Respaldo	1	X					
Central de Alarma modelo	1	X					

[Handwritten signatures and stamps]

SEGUNDO: Generalidades. - Los términos y condiciones que a continuación se detallan, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre ADT y el Suscriptor por la prestación de los servicios contratados en virtud del presente contrato. Asimismo, en los asuntos no regulados por el presente contrato, las partes se someterán a todas las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a la prestación de los servicios que se detallan en el presente instrumento y aquellas que se establezcan en el futuro.

TERCERO: ADT Security Services S.A. - ADT es una empresa cuyo giro comercial es la instalación de alarmas y sistemas de seguridad y la prestación de servicios complementarios, entre los cuales se encuentra la prestación del servicio de monitoreo y de respuesta, los cuales se definen a continuación:

CUARTO: Servicio de Monitoreo. - El servicio de monitoreo consiste del presente contrato comprende: (i) la suscripción por parte de la estación central de monitoreo de ADT, en adelante la "Estación Central", de las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en aquel inmueble del Suscriptor individualizado en el anexo de este contrato, en adelante la "Ubicación Monitoreada"; (ii) el análisis de las señales recibidas, con el objeto de determinar si constituyen o no una condición de emergencia; (iii) en caso que tal señal de las señales mencionadas resulte que ellas constituyen una condición de emergencia, su comunicación vía telefónica a las autoridades correspondientes, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada; y (iv) en el momento de la posición, dar aviso por teléfono de la condición de emergencia a aquellas personas indicadas por el Suscriptor en el documento que se incluye como Anexo Nº 2 del presente contrato, individualizado como Programa de Información de Emergencia, en adelante "el Programa", el cual, debidamente firmado por el Suscriptor, se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Servicio de Respuesta. - El servicio de respuesta consiste en el envío por parte de ADT a la Ubicación Monitoreada, de una unidad de respuesta integrada por personal particular de ADT, la cual realizará mediante observación óptica desde el exterior del inmueble, si existen indicios que puedan presumirse que las señales recibidas por la Estación Central constituyen una condición de emergencia real. A fin de que la Estación Central suministre prontamente vía telefónica la emergencia a las autoridades y autoridades correspondientes, requiriendo su presencia. En caso alguno, el personal de la unidad de respuesta deberá obligarse a repasar en cualquier forma la condición de emergencia producida.

Este servicio de respuesta se entenderá a aquel servicio indicado en la cláusula precedente, y ADT, bajo la presión de cualquier forma, no se somete a ser estimado convenientemente habilitado. En consecuencia, el servicio de respuesta descrito sólo se considerará formar parte de los servicios contratados en virtud del presente instrumento, cuando las partes así lo indiquen expresamente en el anexo de este contrato.

Se dejó establecido que los tiempos de respuesta de las unidades móviles de ADT no tienen límite máximo ni mínimo, para el tiempo real en llegar a la Ubicación Monitoreada depende de condiciones atmosféricas apenas al control de ADT, tales como ubicación del móvil más cercano al domicilio de su respectiva estación de control en la Estación Central, condiciones del tráfico, etc.

SEXTO: Transmisión de Señales. - La transmisión de las señales desde la Ubicación Monitoreada a la Estación Central, podrá ser realizada vía telefónica, por dispositivo celular, telemática de radio o por cualquier otro medio de comunicación que las partes convengan.

SEPTIMO: Servicios Contratados. - Por el presente contrato, ADT se obliga a prestar al Suscriptor, respecto de la Ubicación Monitoreada: (i) el servicio de monitoreo definido en la cláusula tercera de este instrumento; y (ii) adicionalmente, por el término de este contrato, el servicio de respuesta descrito en la cláusula cuarta que precede.

OCTAVO: Equipo de Alarma. - Una. Para acceder al servicio de monitoreo y de respuesta en cualquier caso en que haya sido contratado, el Suscriptor deberá disponer de: (i) un módulo de alarma, el cual estará conformado por los elementos que se detallan en el anexo de este contrato; y (ii) en aquellos casos en que tal contrato expresamente lo permita por vía telefónica, un transmisor denominado MAT, el cual permite la comunicación entre la alarma del Suscriptor y la Estación Central. En caso el Suscriptor optara a ADT según se indica a continuación, y se indica en el Orden de Pedido, la cual, debidamente firmada por el Suscriptor, se entenderá formar parte integrante del presente contrato como Anexo Nº 2 para todos los efectos legales. Los equipos indicados en (i) y (ii) precedentes se denominarán en adelante, en forma conjunta, el "Equipo". Dos. En caso que tal haya sido solicitado en el Orden de Pedido que se acompañe como Anexo Nº 2 del presente contrato: (i) ADT en un momento al Suscriptor, quien acepta, al transmisor MAT ya individualizado. La forma material de consentimiento será aquella que se indica en el anexo de este contrato y se pagará conjuntamente con la instalación de la Ubicación Monitoreada o al momento de la recepción de la primera alarma. Si el Suscriptor incurre en alguna de las causas de terminación de este contrato o, en caso de ser aplicable, ocurre algún daño, deterioro o deterioración al Transmisor MAT, ADT podrá exigir su devolución inmediata y cobrar la multa establecida en el número cinco más abajo. (ii) El Suscriptor deberá recibir el transmisor MAT en perfecto estado de conservación y funcionamiento, obligándose a verificarlo en las mismas condiciones, dentro del plazo indicado en el contrato antes de este abajo. (iii) El transmisor MAT que se entregue podrá ser utilizado de un año a contar de la fecha del presente contrato. En consecuencia, vencido el plazo indicado, toda reparación y cualquier reparación del transmisor MAT será de cargo exclusivo del Suscriptor, debiendo el mismo cancelar por escrito a ADT la existencia de cualquier problema en el funcionamiento del mismo. Toda reparación, como, modificación, reemplazo o reinstalación del equipo de Alarma será efectuada exclusivamente por ADT a con su supervisión. Cinco. En todos los casos de terminación del presente contrato, el Suscriptor deberá recibir el Transmisor MAT en perfecto estado de funcionamiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la terminación del contrato; en caso contrario, el Suscriptor deberá pagar a ADT una multa diaria hasta su restitución efectiva del equivalente en pesos, moneda nacional, a dos Unidades de Fomento.

NOVENO: Responsabilidad Por Los Servicios Prestados. - ADT realizará sus labores conforme a las condiciones que se detallan en el Anexo Nº 2 del presente contrato, y en el de respuesta en aquellos casos que sea aplicable, en las mejores condiciones de calidad posible, dentro de sus facultades técnicas, pudiendo adoptar las medidas que, a su juicio, considere necesarias y convenientes para ello. Sin embargo ADT declara que la prestación del servicio de monitoreo funciona en concesión y depende con todas las demás compañías, por lo que su prestación puede ser afectada por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas áreas, todo lo cual se entenderá y aceptado por el Suscriptor. Asimismo, el Suscriptor manifiesta y acepta que la prestación del servicio de monitoreo podrá estar afectada por circunstancias de funcionamiento, condiciones o afectado por fenómenos atmosféricos y cualquier otro fenómeno natural o artificial que afecte las comunicaciones desde y/o hacia la Estación Central, y puede estar interrumpido, suspendido o afectado por modificaciones de equipamiento, trabajos de reparación o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades similares, necesarias para el correcto funcionamiento del equipo, circunstancias todas estas que, por tanto, no son de responsabilidad de ADT.

DICIMO: Autorización Para Usar Líneas Telefónicas. - El Suscriptor que hubiere contratado el servicio de monitoreo mediante sistema telefónico, acepta desde ya a ADT para conectar y utilizar las líneas telefónicas de la Ubicación Monitoreada, y reconocer que no asume responsabilidad de ADT su mal funcionamiento o falta de funcionamiento, así como tampoco por los perjuicios que se deriven de ello.

DICIMO PRIMERO: Retorno del Equipo de Alarma. - En caso que el equipo de alarma transmita continuamente señales que ADT determine inusualmente como señales falsas, el Suscriptor se obliga a retirar el equipo o permitir que ADT lo haga, ya sea en forma remota o en la Ubicación Monitoreada. En caso que si el medio indicado no sea adoptado debido a negligencia, incumplimiento u omisión del Suscriptor, todo último interpretado a ADT de todas las pérdidas o daños sufridos por los señalamientos.

DICIMO SEGUNDO: Términos Por Servicios Contratados. - El Suscriptor se obliga a pagar mensualmente, y con la anticipación indicada en la cláusula décimo tercer apartado, aquella tarifa establecida en el anexo de este contrato por los servicios contratados. El servicio será facturado mensualmente y su pago deberá hacerse antes de la fecha de vencimiento señalado en el correspondiente factura. El Suscriptor deberá conocer la fecha de vencimiento del pago de pago, por lo que de no recibir oportunamente su factura, estará en la obligación de concertar con ADT con el fin de proceder a su pago antes del respectivo vencimiento.

DICIMO TERCERO: Unidad de Fomento. - Tal como se indica en el anexo de este contrato, las tarifas que cobra ADT por sus servicios están determinadas en Unidades de Fomento y su pago se hará al valor de dicho unidad a la fecha del pago efectivo. Para todos los efectos legales del presente contrato, la Unidad de Fomento será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile conforme al artículo uno transitorio de la Ley 18.640, de 10 de Octubre de 1999, que contiene la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Si la Unidad de Fomento fuese suprimida, se aplicará aquella que la sustituya y en defecto de la misma sustitución, se considerará la unidad que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace, entre la fecha de su fijación o la fecha de pago de la suma y el día del pago efectivo.

DICIMO CUARTO: Multas Por No Pago o Pago Atrasado. - Si el Suscriptor no pagare dentro de los plazos de pago establecidos en cada una de las facturas de este contrato, las sumas adeudadas por el Suscriptor devengarán un interés penal igual al máximo convencional que sea permitido pagar a la fecha del vencimiento, contado desde la fecha del vencimiento de la respectiva factura hasta la fecha del pago efectivo de total adeudado. Adicionalmente, en estos casos, ADT tendrá derecho a suspender el suministro de los servicios contratados por el Suscriptor, suscribiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda bajo la modalidad acordada. El suministro de los servicios contratados, sólo será reanudo una vez que el Suscriptor haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda.

DICIMO QUINTO: Autorización y Mandato. - El suscriptor autoriza expresamente a ADT para que comunique al SICOM (Sistema de Monitoreo y Protocolos de Atención) el simple ingreso o mora en el pago de las sumas ya antes de este contrato, pudiendo la información ser tratada, procesada y/o comunicada en otros. Asimismo, el Suscriptor autoriza a administradores, terceros, intermediarios, comisionados y/o dependientes de ADT, en sus bases de datos. Con el objeto de facilitar el cobro de cualquier suma de dinero que el Suscriptor pueda adeudar a ADT, por el presente documento, el Suscriptor viene en otorgar mandato irrevocable a ADT para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir y pagar a la vista y a la orden de ADT, por las sumas de dinero adeudadas más intereses, costas y gastos. Estos pagos deberán ser suscritos ante Notario Público con el objeto de constatar un título ejecutivo en contra del Suscriptor. La obligación de pago de todas las sumas de créditos será inmediata y los pagos suscritos podrán ser ejecutados sin necesidad de protesto. El mandato que se otorga en el presente documento, tiene el carácter de irrevocable en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio, por cuanto no constituye interés al mandatario, esto es a ADT, y además no es un título independiente para la celebración del presente contrato. Este mandato no será extinguido por la terminación del presente contrato ni por el fallecimiento del Suscriptor, pudiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos o sucesores a título singular o universal. El Suscriptor libera a ADT de la obligación de recibir o rendir cuenta una vez cumplido el mandato. Todas las partes, directores notariales, inspectores, representantes que se otorgan con motivo de la suscripción de los pagos en el ejercicio del presente mandato quedan de cargo exclusivo del Suscriptor.

DICIMO SEXTO: Finalidad del Servicio Contratado. - Las partes dejan constancia, que tanto el sistema de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada, como el servicio de monitoreo, y en su caso, el servicio de respuesta, que ADT se obliga a prestar, solo tienen por objeto mejorar el nivel de protección de la Ubicación Monitoreada, y que bajo ningún respecto impiden el acceso a la Ubicación Monitoreada por personas no autorizadas y/o la comisión de delitos dentro de la misma. La función específica del sistema de alarma es la de detectar la intrusión o presencia de personas en la Ubicación Monitoreada, por medio de los elementos de detección o dispositivos, pero en caso alguno de la intención de las personas el acceso a la misma cuando la alarma está activada. En consecuencia, ADT no garantiza en caso alguno que el equipo y el servicio de monitoreo, y de respuesta en los casos que sea aplicable, a que se refiere este contrato, evitarán algún siniestro en la persona y bienes del Suscriptor y de aquellos que se encuentran en la Ubicación Monitoreada.

DICIMO SEPTIMO: Seguros. - ADT no es una compañía aseguradora, por lo tanto, toda responsabilidad, responsabilidad y cargo del Suscriptor, la contratación de seguros que cubran las pérdidas y daños a cosas muebles e inmuebles.

DICIMO OCTAVO: Daños y Perjuicios. - ADT no se responsabiliza por los daños y perjuicios producidos por causas ajenas a él, incluidos pero no limitados a interrupciones o fallas del suministro de los servicios contratados causados por el Suscriptor, un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor. En consecuencia, ADT no será responsable de los perjuicios sufridos por la persona y bienes del Suscriptor, en caso que el Equipo fuere visitado por asaltantes o bien en caso de un mal funcionamiento no comunicado de inmediato y por tanto a ADT, ni por el ingreso de extraños a la propiedad comprendida dentro de la Ubicación Monitoreada.

DICIMO NOVENO: Cesión del Contrato. - El Suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos adquiridos del presente contrato sin el consentimiento previo de ADT otorgado por escrito. Por su parte, ADT podrá ceder o transferir el presente contrato a cualquier persona, natural o jurídica, sin necesidad de probar su idoneidad alguna al suscriptor. Asimismo, ADT tendrá el derecho adicional de suscribir cualquier instalación y/o servicio, incluyendo pero no limitado a la instalación de cualquier equipo de alarma, servicios de monitoreo y de respuesta, etc.

DICIMO DECIMO: Suspensión del Servicio y Terminación del Contrato. - ADT podrá, a su sola discreción, por haberse agotado todo lo que el presente contrato y/o suspenso el suministro si se produce alguno de los siguientes hechos: Uno. - Si el Suscriptor no otorga en el pago del servicio. Dos. - Si el Suscriptor desea o pretende cesar o transferir sus derechos derivados del presente contrato, sin aprobación previa y por escrito de ADT. Tres. - Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas de tal manera que ello afecte la prestación de los servicios por el correspondiente Central. Si el Suscriptor hace un mal uso del Equipo. Cuatro. - En caso que la Estación Central y/o las líneas de conexión del Equipo se distorsionen o se vean seriamente afectadas y no sea posible reparar con la prestación de los servicios contratados en virtud de este contrato. Seis. - Si el Suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

VIGESIMO PRIMERO: Incumplimiento del Suscriptor. - En caso que el Suscriptor se encuentre en incumplimiento conforme a las cláusulas del presente contrato, y este incumplimiento se prolonga por un periodo superior a diez días corridos desde que ADT avisa al Suscriptor una notificación escrita respecto de dicho incumplimiento ADT tendrá derecho para: (i) dar por terminado el presente contrato; y (ii) cobrar al Suscriptor, a título de indemnización por perjuicios, un monto igual al 20% (veinte por ciento) de las cuotas a ser pagadas a ADT durante la vigencia del presente contrato, monto que ADT y el Suscriptor convienen que es una cantidad razonable por los daños ocasionados a ADT debido a la terminación anticipada del presente contrato.

VIGESIMO SEGUNDO: Extinción de Obligaciones. - El Suscriptor acepta que las obligaciones de ADT derivadas del presente contrato se extinguirán, sin responsabilidad para ADT, por cualquier pérdida o daño especial, incidental o consecuencia, en caso que los cables de conexión de la Estación Central a la Ubicación Monitoreada se destruyan, dañen o estén en imposibilidad de operar por causas no imputables a ADT. En tal caso, el Suscriptor tendrá derecho al reembolso de la parte proporcional de cualquier cargo pagado a ADT por el período en el cual no se prestó el servicio, previa solicitud escrita del Suscriptor.

VIGESIMO TERCERO: Información de Emergencia. - A la firma del presente contrato, el Suscriptor proporcionará a ADT la información que se detalla en el Programa, siendo de su exclusiva responsabilidad el mantener actualizada la información en el contenido.

VIGESIMO CUARTO: Avisos y Comunicaciones. - Tanto los avisos y comunicaciones que de conformidad al presente contrato deben intercambiarse entre las partes, se harán por escrito, mediante su entrega en el domicilio señalado en la correspondencia o en aquel que haya sido comunicado en la forma aquí dispuesta, y salvo que se establezca otra cosa en el presente documento, se entenderá recibido una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de su envío.

VIGESIMO QUINTO: Vigencia del Contrato. - El presente contrato tendrá una vigencia inicial de 36 meses corridos desde la fecha del presente documento, en adelante, "la Vigencia Inicial". Una vez transcurrido el plazo de vigencia inicial, el presente contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, en adelante, "la Renovación", a menos que el Suscriptor o ADT, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación mínima de treinta días corridos desde la fecha del vencimiento del período de Vigencia Inicial o de la respectiva Renovación, de